



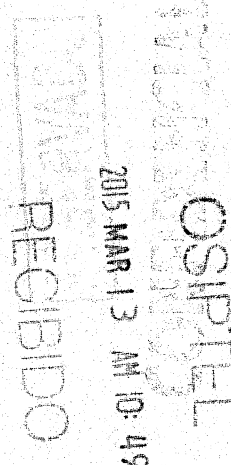
Exp. 180 2015 66/6ME/12

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

DMR/CE-M/N° 556 /15

Lima, 11 de marzo de 2015.

Señor
JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General - OSIPTEL
Presente.-



Ref. - C.085-GCC/2015 - Res. N° 015-2015-CD/OSIPTEL
Proyecto Cargo de Interconexión Redes Móviles

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo y hacer mención a vuestra carta de la referencia, mediante la cual se nos notificó el "*Proyecto de Resolución que establecerá los Cargos de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Móviles*", publicado en el diario oficial El Peruano el día 12 de Febrero de 2015 mediante resolución de la referencia, en adelante "El Proyecto", según el cual se estableció un plazo de 30 días calendario a efectos de que nuestra representada así como otros interesados puedan presentar sus comentarios al respecto.

Sobre el particular, dentro del plazo oportuno, cumplimos con alcanzarle en documento adjunto a la presente (en sobre cerrado), como **Anexo 1** una (1) versión impresa conteniendo los comentarios, observaciones y sugerencias al referido Proyecto, elaborados por los expertos consultores de la firma Briceño Consultoría Económica E.I.R.L., los que hacemos nuestros, solicitándole la detenida evaluación que se sirva brindarles a los mismos, dada la especial relevancia e impacto que podría tener sobre el desarrollo del mercado de servicios móviles de ser aprobado en los términos en que ha sido publicada.

Asimismo, tenemos a bien adjuntar a la presente, como **Anexo 2** (*que deben considerarse también como parte de nuestros comentarios*), un CD-ROM conteniendo la **infraestructura real** de las Estaciones Base de la Red de Acceso que nuestra representada efectivamente disponía a finales del 2013, la misma que puede ser auditada y corroborada in situ. Por lo tanto, hacemos especial mención a la muy grave omisión en que se ha incurrido al no tomar en cuenta nuestra información real. Estimamos muy importante señalar que el regulador y sus funcionarios se encuentran obligados a cumplir con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General. De acuerdo a dicho principio, las entidades públicas deben sujetarse a la realidad de los hechos (independientemente de la propuesta de los administrados) y en el presente caso, ello implica utilizar la **información real del número de estaciones base**, que hemos proporcionado en el procedimiento regulatorio y que volvemos adjuntar a la presente como Anexo 2.



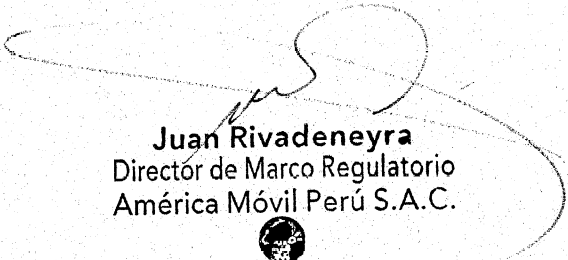


Expresamos también nuestra profunda preocupación respecto al trato discriminatorio que el Proyecto --y la política regulatoria adoptada-- pretende imponer en este procedimiento, haciendo que comparativamente seamos los únicos perjudicados frente a los demás operadores móviles y estableciendo para todo efecto práctico un tratamiento preferencial y más beneficioso a la empresa chilena ENTEL.

Finalmente, solicitamos tenga a bien disponer se adopten las estrictas medidas pertinentes para considerar y tratar la presente información con carácter de confidencial en atención a su contenido, conforme a lo expresamente dispuesto por los artículos 4º y 16º del TUO del Reglamento de Información Confidencial, para cuyos efectos cumplimos con adjuntar el anexo, solicitud y resumen respectivo, con las debidas formalidades previstas en el mismo.

Sin otro particular, agradeciéndole por la atención que se sirva dispensar a la presente, quedamos de Usted.

Atentamente,


Juan Rivadeneyra
Director de Marco Regulatorio
América Móvil Perú S.A.C.



Adjunto.- Lo indicado (Anexos 1 y 2, ^{co} 29 págs. excl. ésta, en sobre cerrado).

